SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

Es la hora 11 y 14 minutos)

La Comisión de Educación y Cultura integrada con la de Constitución y Legislación se ha reunido en la mañana de hoy a los efectos de recoger algunas observaciones formuladas en el Plenario al proyecto de ley de reconocimiento de la Lengua de Señas Uruguaya y acciones a favor de la normalidad de vida de las personas sordas e hipoacúsicas (Carp. Nº1363/99).

En realidad, el proyecto de ley que había sido aprobado en general por la Cámara de Senadores pasó nuevamente a este ámbito para que aquí se consideren algunas propuestas que se hicieron con el fin de mejorar su redacción. Por esa razón se sugirió integrar la Comisión de Educación y Cultura con la de Constitución y Legislación.

En virtud de que las observaciones provinieron de señores miembros de la Comisión de Constitución y Legislación, parecería procedente que ellos comenzaran a formular algunas reflexiones y, si no me equivoco, por la actitud de iniciativa que presenta el señor Senador Korzeniak, creo que él estaría en condiciones de adelantarnos algunas apreciaciones.

SEÑOR KORZENIAK.- Señor Presidente: en realidad, salvo algunos detalles que puedan surgir, creo que los diálogos giraron, básicamente, en torno a dos o tres artículos. Me refiero al tema de las características de la disposición que favoreciera la creación de la carrera de intérprete de lengua de señas y al de las modificaciones al Código Civil relacionadas con la declaración de incapacidad absoluta y la curatela general de estas personas. Es decir que se trata, fundamentalmente, de los artículos 3º, 8º y 9º.

En lo que tiene que ver con el artículo 3º, creo que en el seno del Plenario surgió una idea que no es demasiado difícil de hacer fructificar gramaticalmente. Entonces, en lugar de dar todos los detalles acerca de que es una carrera de nivel terciario y hablar de los certificados, etcétera, se podría elaborar una norma más bien de tipo programático que dijera que el Estado establecerá los mecanismos necesarios para que exista la carrera de intérprete de lengua de señas uruguaya, y se podrían estipular las condiciones para la habilitación de los títulos y diplomas.

Creo que esa fue la idea que se manejó y, a mi juicio, es aceptable, por lo que no creo que esta Comisión integrada tenga problemas en aceptarla.

En lo que tiene que ver con el otro punto en cuestión, debo adelantar que informalmente he realizado algunas conversaciones. Concretamente, hace unos momentos hablé con el señor Senador Correa Freitas, quien me sugirió formular alguna consulta para la modificación de los artículos del Código Civil. Por mi parte, confieso que al incursionar en un área en la que no soy experto, pensaba encontrar una solución, pero a medida que intenté llegar a una redacción, observé que me iba metiendo en problemas.

Si se hiciera una consulta, por ejemplo, como sugería el señor Senador, a dos civilistas como Gamarra y Peirano para que nos dieran una idea sobre el tema y nos ayudaran a redactarlo, el problema se podría solucionar en una sola sesión; inclusive, se podría pedir un informe escrito.

No obstante, ¿cuál es el problema que surgió? Creo que el otro día no quedó claro o, por lo menos, quien habla no se supo explicar claramente. La exposición de motivos del proyecto de ley contiene una frase inequívoca que expresa que las personas afectadas por la sordera se sienten agraviadas por el tratamiento que les da el Código Civil. En ese sentido, en la página cuatro de la exposición de motivos del proyecto de ley se dice que "la legislación vigente en nuestro país equipara a la persona sorda con el demente, declarándola incapaz si no sabe darse a entender por escrito. Este tratamiento, además de lesivo y denigrante, atenta contra la dignidad de la persona sorda", etcétera. En realidad, a mi juicio, el Código Civil trata con más dignidad a estas personas que este proyecto de ley, donde se declara como incapaz absoluto al individuo sordo que no sabe darse a entender por escrito, tal como se desprende del artículo 8º. Creo que aquí estamos frente a un error de redacción o de concepto.

En el artículo 9º del proyecto de ley se modifica el artículo 1279 del Código Civil, el que quedará redactado con el siguiente texto: "Son absolutamente incapaces los impúberes, los dementes y las personas sordas que no puedan darse a entender por escrito o mediante Intérprete de Señas Uruguaya", etcétera. En cambio, el Código Civil, para declarar la incapacidad, exige que se trate de un sordomudo que no pueda darse a entender por escrito.

Formulé una pregunta que no fue contestada, pero quisiera decir que conozco un gran número de sordos que tienen un aparato en la oreja y se expresan bien, aunque ellos mismos no se oyen; no obstante, sufren un proceso psíquico de comprensión y cuando hablan saben lo que están diciendo.

O sea que da la impresión de que, tal como está redactado el artículo, va en contra de la finalidad del proyecto de ley. Digo esto porque como dice la propia ley, el Código Civil trata lesivamente a los sordos; en realidad, debería hablarse de los sordomudos. Entonces, al suprimir la exigencia de que sean mudos, pienso que se los está tratando más que lesivamente.

Cuando capté eso, ente otras cosas, consulté a un abogado, no desde el punto de vista académico, sino porque estaba llevando adelante un juicio muy peculiar en torno a personas sordomudas, quien me aclaró -por supuesto que no lo hacía en representación de nadie- que la intención del proyecto de ley es, precisamente, mejorar la situación de esas personas, tal como dicen los otros artículos, que establecen que el Estado debe crear esa carrera y procurar que en los informativos se utilice el lenguaje de señas, todo lo cual creo que es la finalidad central de la iniciativa.

Yo pensé que era muy fácil solucionar esto, es decir, seguir insistiendo en la calidad de sordomudos y modificar el Código Civil en el sentido de que sólo hay incapacidad absoluta cuando no sólo no pueden dar a entenderse por escrito, sino también por el lenguaje de señas habiendo un intérprete al lado. Insisto en que me pareció muy fácil la solución, pero cuando intenté redactar me di cuenta de que eso traía una cantidad de problemas, entre ellos, el tema de la curatela. También me pareció que bastaba con

decir que para decidir esa incapacidad, el juez debe necesariamente recurrir a un profesor de lengua por señas, pero advertí que era un terreno bastante profundo para adentrarse en él. Por lo tanto, consideré que estaría improvisando desde ese punto de vista.

Fue por ello que el señor Senador Correa Freitas me convenció para que pidiésemos un informe sobre este tema, porque creo que el otro, esto es el relativo a la educación, la Comisión lo puede solucionar. Podría tratarse de un informe o de que se nos aportase opinión en virtud de cuál es la intención del proyecto de ley -que todos compartimos- acerca de cómo eso podría repercutir en una norma del Código Civil.

SEÑOR PRESIDENTE.- La propuesta que se ha hecho, pues, es consultar a algunos civilistas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- En primer lugar, quiero expresar mi total apoyo a este proyecto de ley que me parece muy bueno.

Con respecto a las observaciones formuladas en la sesión pasada del Senado por el señor Senador Korzeniak, pienso que, tratándose de un tema en el cual se propone una modificación al Código Civil y, además, en torno al que se generaron algunas dudas, lo más conveniente sería consultar a los grandes civilistas que tiene nuestro país –por suerte, Uruguay siempre los ha tenido a lo largo de su historia- como, por ejemplo, el doctor Jorge Peirano Facio, que durante casi cincuenta años ha sido catedrático de Derecho Civil en la Facultad de Derecho, el doctor Jorge Gamarra, cuya versación y especialidad todos conocemos, así como el aporte fundamental que ha hecho con su Tratado de Derecho Civil Uruguayo, y de pronto, también al doctor Juan Andrés Ramírez. Esto es con la única finalidad de que el Senado y esta Comisión tengan la más absoluta tranquilidad de que cuando modificamos estas normas hacemos lo correcto y no incurrimos en algún error que luego, quizá, nos obligue a alterar la ley. Creo que no es bueno que en una legislación importante y trascendente como esta cometamos un error, máxime cuando estos destacados juristas y especialistas pueden rápidamente solucionar el tema.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Comparto la propuesta.

Si el Código Civil se modifica poco es porque siempre ha tenido la sabiduría, no sólo de recoger dos mil años de historia, sino de tener fórmulas lo suficientemente amplias para adaptarse al cambio de los tiempos. Es así que regulamos la responsabilidad contractual con un solo artículo que dice "no dañar", y el que daña, repara; así de sencillo. Entonces, vinieron los autos, los aviones, la informática y siempre ha funcionado.

En consecuencia, introducir en un artículo, que tiene su par de miles de años de evolución, la referencia a una carrera cuando, en realidad, si se lo quiere tocar, lo que uno podría hacer es decir que el juez está habilitado también a no declararlo incapaz absoluto en la medida en que tenga otro medio de comunicarse aparte del escrito, no parece del todo adecuado.

Esto razonablemente sería acompañar la sabiduría del Código Civil. Digo esto porque, de pronto, la persona no sabe comunicarse a través de un intérprete de Lengua de Señas Uruguaya; pero sí con un mouse y con una computadora.

En resumen, y dicho a cuenta de mayor cantidad, me parece que es una buena cosa hacer la consulta.

SEÑOR GALLINAL.- Con respecto a las modificaciones que se proponen al artículo 3º, creo que son de recibo si bien la que aquí se otorga es una competencia propia del Ministerio de Educación y Cultura, aunque tampoco me parece mal no hacerlo tan específico y dejarlo en forma genérica.

Respecto a los artículos seguramente más cuestionados -que merecen, como se ha señalado, un estudio más profundo- en primer lugar quiero decir -y me parece que así deberíamos aceptarlo- que es evidente que hay al momento de redactarse el proyecto de ley se produjo un error de transcripción, porque en lugar de decir "sordomudos" se expresa "sordos". En ese caso, la modificación propuesta al Código Civil es verdaderamente significativa y profunda. Si se hubiera mantenido la definición de "sordomudos", me parece que quizá el asunto no sería tan complicado.

SEÑOR KORZENIAK.- Advierto que pensé lo mismo, pero esa definición figura en dos artículos y en la exposición de motivos. Incluso, en ésta se hace referencia a la condición del sordo que no es mudo. Por ese motivo confesé que no me animaba a cambiar el término.

SEÑOR GALLINAL.- Desde luego que toda modificación de un Código, particularmente del Código Civil, merece un estudio más detenido que el que hubiéramos podido darle en el transcurso de la sesión del Senado del otro día. Sobre todo, quienes nos hemos formado en el Derecho tenemos una aprehensión muy especial con respecto a la modificación de los Códigos, si previamente no se hace un estudio muy particularizado de la norma.

Me da la impresión que podríamos tener un avance más importante si aceptáramos que hubo un error de transcripción; también el tema podría comenzar a solucionarse sustituyendo la definición de "sordo" por la de "sordomudos", inclusive, con la consulta que se va a hacer a los civilistas.

Hago estos comentarios porque el artículo 8º que modifica el artículo 432 del Código Civil, está integrado en lo que se conoce como la curatela, es decir, aquella forma de asistir a aquellas personas que tengan determinadas incapacidades para valerse por sí mismas en su relacionamiento jurídico. Lo propio ocurre con el artículo 9º, que modifica el artículo 1279.

Desde luego que, si hubiera una pretensión de sustituir la expresión "sordomudos" por "sordos", no sería este proyecto de ley el ámbito adecuado para hacerlo, sino que deberíamos entrar en un estudio de revisión del Código Civil, no sólo en estos artículos sino en algunos otros que refieren al tema. Creo que no es esa la intención.

Es más; si recorremos ese camino, pienso que nunca vamos a llegar a un acuerdo en este proyecto de ley, porque seguramente los civilistas nos van a decir que el tema merece un estudio más profundo.

Por otra parte, tampoco hubo intención en los autores del proyecto de ley de modificar esa filosofía -en alguna medida lesiva para los sordomudos- que recoge el Código Civil. Creo que tan lesiva no es, porque prevé para ellos una misma consecuencia, pero eso no quiere decir que haya un parentesco tan importante entre el menor de edad, el sordomudo y el demente, sino que simplemente,

a los efectos legales, se entendió oportuno incluirlos en una misma categoría. Eso no significa que estén necesariamente relacionados en sus carencias.

Por supuesto que me sumo a la consulta a los civilistas, pero me parece que sería oportuno hacerles llegar también –de manera tal de limitar o circunscribir la discusión del tema- el agregado alternativo presentado en el transcurso del análisis de este tema en el Senado, en el sentido de agregar, donde dice "sordos", "sordomudos que no pueden darse a entender por escrito o mediante Lengua de Señas Uruguaya". Y, entonces, no habría ningún otro cambio en los artículos del Código Civil. De pronto, si quedara absolutamente circunscripto a esto, no significaría una alteración importante del Código Civil y, por el contrario, a los sordomudos se les daría una oportunidad más de avanzar en los beneficios jurídicos que significan estas normas.

SEÑORA POU.- Más allá de que estoy de acuerdo en cuanto a que deberíamos dar otra redacción apocopada, diría yo, del artículo 3º -la señora Senadora Arismendi ya hizo una sugerencia en tal sentido cuando el tema se discutió en el Senado- me parece que se trataría de una declaración que el Estado promovería sin entrar en demasiados detalles de los reconocimientos, de las carreras, etcétera.

Sin embargo, creo que habría que estudiar otra posibilidad porque el efecto que se busca con este proyecto es el reconocimiento de lengua. Es casi como decir que se pueden comunicar a través de ese nuevo lenguaje o de la computadora. Entonces, quisiera saber qué ocurre si eliminamos esos dos artículos de este proyecto de ley. Como dice el señor Senador Gallinal, la modificación del Código Civil es algo que tenemos que considerar. No se trata de que restemos importancia al tema, por cuanto en la vida práctica la tiene, y mucho. Me pregunto qué tanto tenemos que introducirnos para lograr el mismo efecto, porque atrás de los sordomudos pueden venir otras variables de capacidades diferentes que nos hagan incursionar nuevamente en las modificaciones. A los efectos del reconocimiento del lenguaje de señas, cabe recordar que desde el momento en que está reconocido, lo está para todas las instancias que tenga que vivir una persona sordomuda.

Por lo tanto, me inclinaría a dejar algo que puede tener cierta obsolescencia -como muchas otras que puede tener el Código Civil- y establecer el lenguaje de señas con fuerza de ley, para que en la práctica sea reconocido y llevado a la vida de estas personas, sin tocar el Código Civil. Propongo que se considere qué pasaría con este proyecto de ley a los efectos de lo que buscamos, si eliminamos los artículos 8º y 9º.

SEÑOR KORZENIAK.- La señora Senadora Pou había dejado insinuada esa sugerencia en la sesión del Senado. Confieso que es una solución que me atrae, porque en el fondo es una interpretación que no está dicha. De algún modo, implica que una ley fomente la imposición de este lenguaje de señas.

¿Cuáles son las diferencias importantes que quedarían, aun con el proyecto mejorado, incluyendo la expresión "sordomudos" en lugar de "sordos"? Me parece que hay dos diferencias, que tendríamos que valorar para ver si eso contempla la aspiración del proyecto de ley que se planteó.

Una primera, es que en la redacción que proponía el señor Senador Gallinal para el artículo 8º, en lugar de "sordos", se dijera "y las personas sordomudas que no puedan darse a entender por escrito o mediante Lengua de Señas Uruguaya". En ese caso, si el artículo quedara redactado de esa manera, un sordomudo que pudiera darse a entender mediante lengua de señas no sería un incapaz; si se elimina, seguiría siéndolo. Entonces, esa sería una primera diferencia.

Una segunda diferencia –que, creo, fue uno de los factores que impulsaron este proyecto- es que no queda establecida la intervención preceptiva de los intérpretes de lengua de señas para decidir la curatela de los sordomudos. Esa sí figura.

Ahora bien; desde luego que, si las dos Comisiones estuvieran de acuerdo, apoyaría el consenso de eliminar los dos artículos, si esto contemplara la intención básica del proyecto de ley que es fomentar, de alguna manera inequívoca y con base legal, que exista una carrera. Creo que esa palabra habría que dejarla asentada de algún modo. Además, mandata a los medios de difusión a que usen el lenguaje de señas cuando dan las noticias, lo que al día de hoy no es obligatorio hacer. Reitero que, si hubiera consenso, apoyaría esa decisión.

Insisto en que tiene esas dos diferencias con la postura del proyecto.

SEÑOR GALLINAL.- Siguiendo el razonamiento de la señora Senadora Pou, en realidad las personas sordas que no pueden darse a entender por escrito no son incapaces. De acuerdo con el Código Civil, para declarar la incapacidad la persona tiene que ser sordomuda. El proyecto de ley está referido a los sordos y no a los sordomudos y, en ese sentido, aceptamos el artículo 1º que le da un efecto jurídico a una lengua que es válida para la integración de estas personas a la comunidad. Por lo tanto, no tendríamos que meternos en el tema de los sordomudos y, bajo ese razonamiento, no tendrían que estar los artículos 8º y 9º, porque los sordos que no se dan a entender por escrito no son incapaces, sí lo son los sordomudos que no se dan a entender por escrito. Teniendo en cuenta esto, sería válido eliminar –y podríamos hacerlo- estos dos artículos. Si quisiéramos aumentar las posibilidades de capacidad plena para los sordomudos a través de esta lengua, lo podríamos hacer aquí o mediante otro proyecto de ley.

SEÑORA POU.- Se podría instrumentar un artículo que, sin afectar el Código Civil, hable de los sordomudos, que no están comprendidos en dichas disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- En principio, estaríamos de acuerdo con que el proyecto enfatice sobre el objetivo del artículo 1º y con que los artículos 8º y 9º no afectan el objetivo fundamental , por lo que sería conveniente quitarlos.

SEÑORA POU.- Tendríamos que consultar al señor Senador Garat acerca de esta propuesta, teniendo en cuenta que es el autor del proyecto de ley. Supongo que, oídas las explicaciones, va a estar de acuerdo; pero lo correcto es comunicárselo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Le podríamos encomendar a la señora Senadora Pou la tarea de consultar al señor Senador Garat y explicarle que estas modificaciones ayudan a la afirmación del proyecto de ley, partiendo de la base de que lo esencial radica en la definición primera.

Con respecto al artículo 3º, debo decir que no hemos logrado redactar un texto sustitutivo, pero me inclino más por la expresión "promover" que "favorecer". Creo que sería una aspiración que el Ministerio de Educación y Cultura promueva esto porque, aunque

no puede otorgar títulos, tiene ámbitos en donde expresarse.

SEÑOR KORZENIAK.- Propongo que el señor Presidente y el señor Senador Gallinal redacten el artículo 3º para la próxima sesión -que se realizará antes del plazo perentorio del Senado- en la que también tendremos la respuesta del señor Senador Garat. Es una propuesta metodológica sobre la base de tener en cuenta que hay escuelas y liceos donde esto se practica. No me molesta la mención al Ministerio de Educación y Cultura y quizás pueda implementarse una materia en facultades, liceos o escuelas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Por resolución del Senado, tenemos plazo para elevar el proyecto al Cuerpo el día 16 y recién tendríamos la respuesta del señor Senador Garat en la próxima sesión del martes. Por lo tanto, si él no aceptare las razones, entonces tendríamos que hacer una consulta a los civilistas y, en consecuencia, deberíamos solicitar al Senado una nueva fecha.

SEÑORA POU.- Asumo la responsabilidad de conectarme con el señor Senador Garat en el día de hoy y, si la respuesta es negativa, consultaríamos a los civilistas.

Creo que también tendríamos que consultar a la señora Senadora Arismendi.

Me animé a sugerir la eliminación de estos dos últimos artículos porque es otro el espíritu que anima el proyecto, es un reconocimiento a otras cosas que me parece que están presentes en el resto del articulado.

SEÑOR CID.- No quise participar en una discusión muy técnica que se llevó adelante y que me parece que se resolvió adecuadamente.

Desearía hacer alguna precisión sobre el alcance de este proyecto de ley, al cual pude acceder ahora, si bien no pude asistir a su discusión en el Senado por razones de salud. El objetivo del mismo sería mejorar las condiciones de vida del grupo afectado por esta deficiencia. En su artículo 1º, donde se definen los alcances, dice que la presente ley tiene por objeto la remoción de las barreras de comunicación y asegurar la equiparación. Quiere decir que hay dos conceptos; por un lado, la eliminación de las barreras de comunicación y, por otro, la equiparación. Me parece que ambos son interesantes, pero en el texto del articulado no se refleja cómo eso se puede lograr, más allá de que se crea la carrera del intérprete de Lengua de Señas Uruguaya y se exige a los medios de difusión la utilización de este instrumento de comunicación.

En el artículo 6º queda muy vagamente establecido el rol del Estado cuando dice que facilitará a todas las personas sordas o hipoacúsicas el acceso a las ayudas técnicas.

Me parece que el término "ayuda" es un poco vago, impreciso y poco concreto; hoy en día tenemos que saber que si estamos dispuestos a colaborar y a eliminar las barreras, hay otros elementos para hacerlo, tal como los implantes cocleares que actualmente se realizan en estas personas y que les pueden restituir la audición.

En este sentido, quisiera plantear que se sustituya la expresión "a las ayudas técnicas necesarias" por "a todos los medios técnicos necesarios". De esta manera, estaríamos incluyendo lo que está en el ámbito de la medicina como mecanismo de reparación y reintegración total de estas personas a la vida normal. Esta es una propuesta que dejo a consideración de la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Según advierto entre los integrantes de la Comisión, la propuesta del señor Senador Cid es aceptada.

Por otra parte, quedamos a la espera de la respuesta del señor Senador Garat para luego actuar en consecuencia.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 52 minutos)